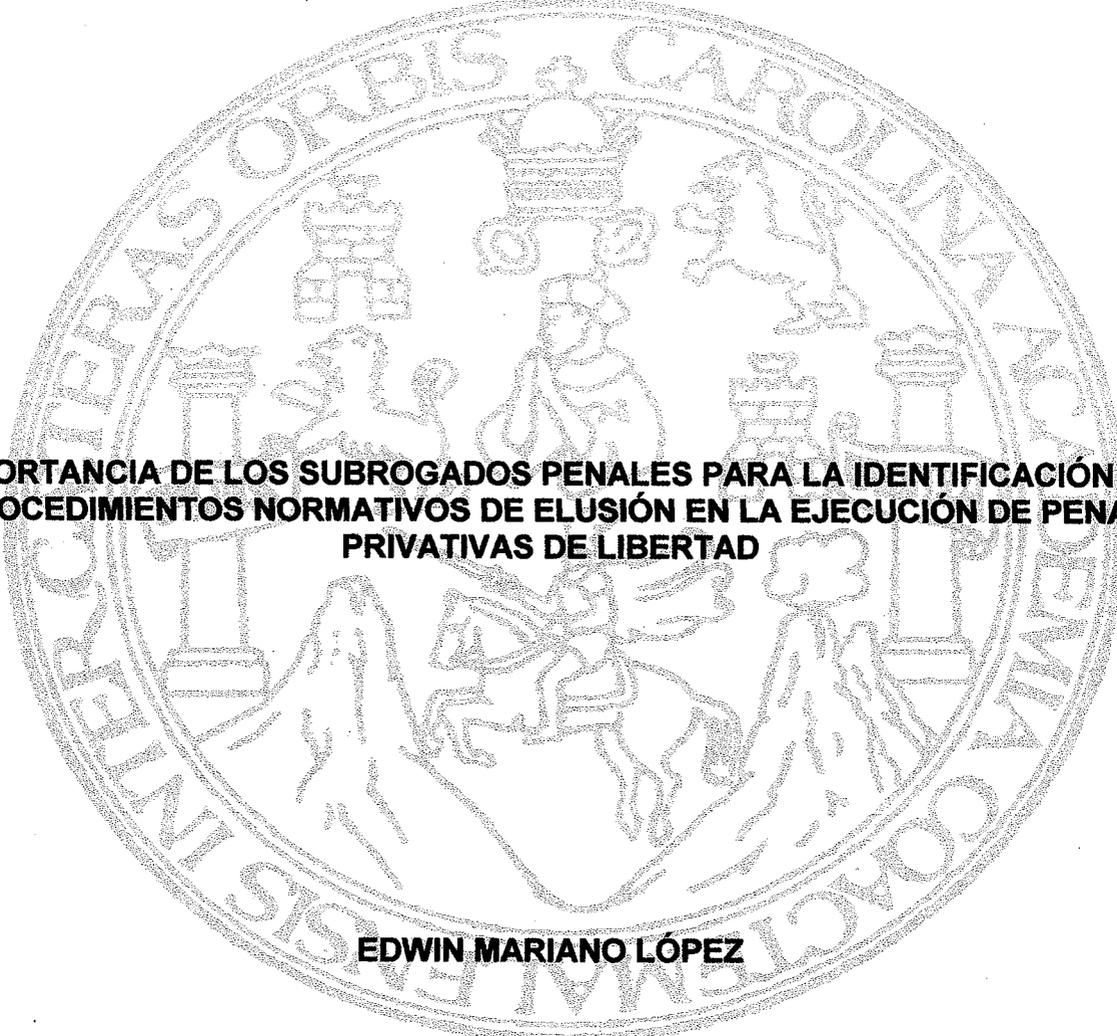


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and architectural elements. The Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA GUATEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**IMPORTANCIA DE LOS SUBROGADOS PENALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE ELUSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

EDWIN MARIANO LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LOS SUBROGADOS PENALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE ELUSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN MARIANO LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

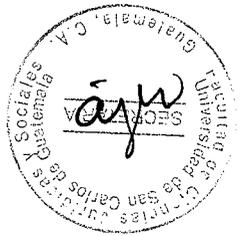
Primera Fase:

Presidente: Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Vocal: Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretario: Lic. Edson Bautista

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Epifanio Monterroso Paniagua
Vocal: Licda. Lily Mercedes Fernández Villatoro
Secretario: Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de octubre de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDWIN MARIANO LÓPEZ, con carné 200718721,
 intitulado IMPORTANCIA DE LOS SUBROGADOS PENALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
 NORMATIVOS DE ELUSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 01 / 2021.

f)

Asesor(a)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

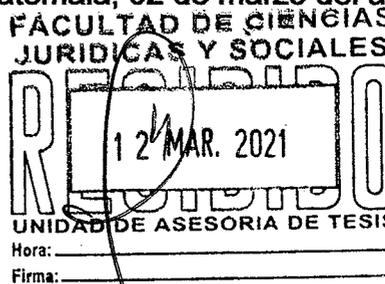


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 02 de marzo del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis :

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del alumno **EDWIN MARIANO LÓPEZ**, que se denomina: **"IMPORTANCIA DE LOS SUBROGADOS PENALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE ELUSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD"**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señaló los subrogados penales; el sintético, indicó su importancia legal; el inductivo, dio a conocer el hacinamiento carcelario, y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia de los subrogados penales. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 05 de abril del año 2021

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

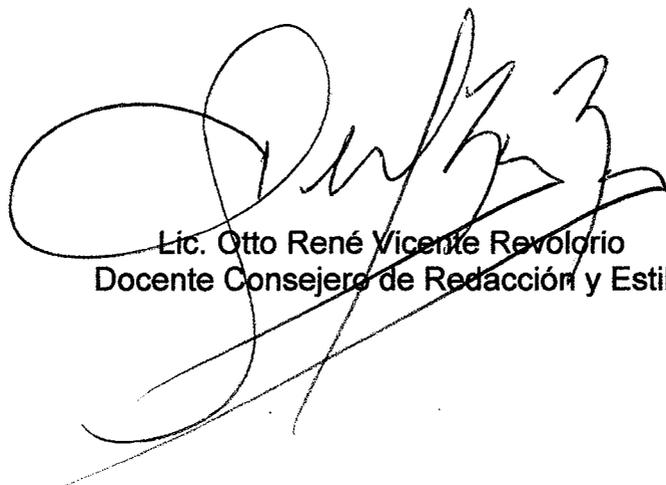
Respetable Jefe de la Unidad:

Atentamente, le informo que el alumno **EDWIN MARIANO LÓPEZ**, carné número **200718721** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **"IMPORTANCIA DE LOS SUBROGADOS PENALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE ELUSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD"**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Docente Consejero de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN MARIANO LÓPEZ, titulado IMPORTANCIA DE LOS SUBROGADOS PENALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE ELUSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.

SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi amado Padre a quien me debo, la luz en mi camino y mi guía. Te amo mi Padre celestial.

A MI MADRE:

Por ser el Ángel enviado de Dios que me dio la vida, a quien agradezco inmensamente por todo su amor, por ser la razón y el motor que me llevó hasta donde estoy, infinitas gracias por tu esfuerzo, oraciones, bendiciones y por tu apoyo incondicional. Te amo mi bella madre.

A MI ESPOSA:

A ti María José por tu comprensión, amor, apoyo, paciencia y por estar conmigo en los momentos difíciles. Que Dios te bendiga siempre amor.

A MIS HIJOS:

Lucas y Santiago, que completaron mi vida y son fuente de motivación e inspiración.

A MIS HERMANAS:

Teresa, Guadalupe y Lucinda, gracias por su apoyo incondicional, amor y consejos. Para ustedes mi más sincero agradecimiento, las quiero.

A MIS HERMANOS:

Jismar, Hernan (+), y Danery (+), gracias por su cariño.

AL AMIGO:

Que con tu consejo, apoyo y motivación has hecho que el camino sea más corto.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala,
especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales, por ser la casa de estudios
que me brindó conocimientos y la sabiduría para
culminar mi carrera.





PRESENTACIÓN

Con los insumos teóricos que preceden se ha dejado establecido con claridad la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se analice a profundidad la importancia de los subrogados penales, para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad, comprendido ello en sus componentes sustanciales, instrumentales y ejecutorios, en materia de subrogados penales, particularmente sobre la aplicación que de esta figura se lleva a cabo dentro del territorio nacional, debido a que a los mismos se les considera como penas sustitutivas de las principales, por las cuales puede cumplirse el principio de humanización de la pena, coligiéndose de esta forma la existencia de parámetros constitucionales por los cuales se fundamenta de esta forma la existencia de parámetros a través de los cuales se determina su aplicación.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y la rama a la cual pertenece es derecho procesal penal, habiéndose realizado una investigación de carácter cualitativo en la ciudad capital de la República de Guatemala durante el ámbito temporal de los años siguientes: 2018-2020. El objeto de la tesis señaló la importancia de los subrogados penales y que los mismos son tomados en consideración como forma divergente de cumplir los fines y funciones de las penas. Los sujetos en estudio fueron los sindicados de la comisión delictiva. El aporte académico indicó que a través de los subrogados penales se logra la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de las penas privativas de libertad.



HIPÓTESIS

La identificación de los patrones legales y sociales que influyen en la toma de decisiones de los jueces de ejecución de penas para la aplicación de los subrogados penales es fundamental, debido a que a través de la identificación de esos aspectos los jueces de ejecución de penas establecen medidas para el debate sobre hacinamiento carcelario, tomándose en consideración que son los mismos los que permiten la aplicación de medidas alternativas a la prisión carcelaria.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada y dio a conocer con la tesis que se presenta que la aplicación de los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión de penas privativas de libertad, así como para la obtención de soluciones específicas a la problemática penitenciaria y carcelaria guatemalteca que actualmente vive el país y en la cual es posible la posibilidad de impactos claros, como lo son la complejidad que se presenta en el sistema penitenciario y la necesidad por parte del aparato estatal en su conjunto de que existan acciones inmediatas y eficientes en beneficio de dar una pronta solución al escenario actual, toda vez que, son múltiples los derechos y bienes jurídicos vulnerados de manera masiva y sistemática, por causa de las condiciones en las que se encuentran muchos de los centros penitenciarios y carcelarios.

Con la finalidad de solucionar el problema de investigación, se empleó el método deductivo mediante el cual se pudo analizar cada uno de los objetos genéricos de la tesis, como los subrogados penales, fundamentos constitucionales y la figura jurídica en estudio; también, se empleó el método inductivo con el cual se señalaron los insumos teóricos sobre la pena y el derecho fundamental de la libertad; y el método descriptivo, con el cual se dio a conocer a profundidad la importancia del estudio del cumplimiento de los subrogados penales. Además, las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental con las cuales se recopiló la información tanto doctrinaria como jurídica relacionada con el tema y de utilidad para la construcción de políticas públicas y criminales que aseguren la protección del sistema penitenciario y carcelario del país.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Subrogados penales.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Importancia jurídica.....	6
1.3. Fundamento de los subrogados penales.....	10
1.4. Finalidad.....	11
1.5. La facultad del legislador y los subrogados penales.....	13

CAPÍTULO II

2. La pena y los subrogados penales.....	17
2.1. La pena.....	19
2.2. Fines de la pena.....	20
2.3. Pena privativa de libertad.....	22
2.4. Protección de la libertad.....	23

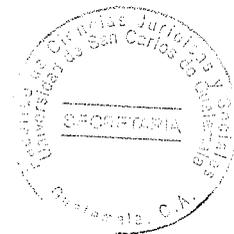
CAPÍTULO III

3. El hacinamiento carcelario.....	31
3.1. Estructura.....	32
3.2. Sistema penitenciario y los subrogados penales.....	33
3.3. Política criminal del sistema penitenciario.....	36
3.4. Efectos del hacinamiento carcelario.....	37
3.5. Resguardo de los derechos fundamentales de los privados de libertad....	38
3.6. Política criminal en materia carcelaria.....	40



CAPÍTULO IV

4. La importancia de los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la sujeción de penas privativas de libertad en Guatemala	43
4.1. Importancia jurídica.....	44
4.2. Protección e identificación de procedimientos normativos.....	46
4.3. La ejecución de la pena privativa de libertad.....	53
4.4. El régimen penitenciario y la pena privativa de libertad.....	55
4.5. Los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad en la sociedad guatemalteca.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

Con el trabajo de tesis se señaló la importancia de los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad, así como de que se ponga en conocimiento a la ciudadanía en general y en particular a la población privada de libertad lo fundamental de los subrogados penales. La existencia de los mismos se entiende articulada con una política criminal con una orientación humanizadora de la sanción penal, que dentro del marco del Estado social de derecho tiene que ser necesaria, de utilidad y proporcionada para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización.

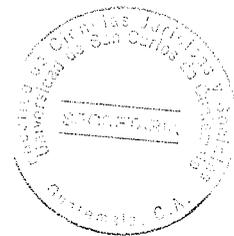
Los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión y arresto, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador como lo señalaron los objetivos planteados. Son alternativas para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, tanto de forma extramural y se conceden a las personas condenadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador. Además, se comprenden como un derecho del condenado que tiene que ser concedido en los casos en los que se verifique el cumplimiento de los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador ha establecido.

La hipótesis se comprobó y señaló lo fundamental de los subrogados penales y de que se garantice una política penitenciaria respetuosa de las garantías de la población privada de libertad, que sea racional, coherente y coordinada con la política penitenciaria guatemalteca, siendo en ese marco en donde tienen que adoptarse correcciones normativas y adecuaciones para que se le otorgue coherencia con las diversas reformas que se han venido gestando en el marco de la política criminal. De esa forma, y en el contexto de actualidad del sistema penitenciario y carcelario, es esencial la divulgación de estas disposiciones que son de interés para toda la población privada de la libertad, así como de los operadores jurídicos que diariamente tienen incidencia en este campo jurídico.



Los capítulos desarrollados fueron los siguientes: el primero, señaló los subrogados penales, conceptualización, importancia jurídica, fundamento de los subrogados penales, finalidad, la facultad del legislador y los subrogados penales, fuentes y el emplazamiento del estado de familia; el segundo, indicó la pena y los subrogados penales, la pena, fines de la pena, pena privativa de libertad y protección de la libertad; el tercero, dio a conocer el hacinamiento, estructura, sistema penitenciario y los subrogados penales, política criminal del sistema penitenciario, efectos del hacinamiento carcelario, resguardo de los derechos fundamentales y política criminal en materia carcelaria; y el cuarto, analizó lo fundamental de los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad. Los métodos empleados fueron: deductivo, inductivo y descriptivo; así como las técnicas documental y bibliográfica.

Lo que se busca es un claro conocimiento de los subrogados penales para contar con una clara incidencia en la garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía y el fortalecimiento de la seguridad jurídica que tiene que encontrarse presente en todas las actuaciones públicas, y especialmente en aquellas que sean restrictivas de los derechos. De esa manera, se espera que una adecuada aplicación de las disposiciones jurídicas relacionadas con los subrogados penales alcance que se tenga una adecuada aplicación de estas disposiciones, para que logre que se cuente con un impacto positivo para erradicar el hacinamiento que sufren los establecimientos penitenciarios y carcelarios del ordenamiento nacional guatemalteco.



CAPÍTULO I

1. Subrogados penales

Son mecanismos que se crearon dentro de los ordenamientos legales bajo determinados presupuestos de libertad como derecho fundamental, buscando a la vez que las personas condenadas con la aplicación de estos subrogados alcancen con mayor facilidad los fines auténticos de la pena, realidad que se tiene que justificar en la prevalencia de la libertad como derecho fundamental tanto nacional como internacional y en los fines de prevención positiva y negativa, al lado de la rehabilitación del condenado, debido a que, con esos mecanismos los preceptos se tienen que asegurar de manera armónica.

Es fundamental la tutela de los derechos de los condenados ante las posibles violaciones que sufran en su integridad a causa de la problemática penitenciaria y carcelaria de Guatemala, tomando en consideración su importancia para la efectiva aplicación de una política criminal dentro del territorio nacional, en donde se cumpla a cabalidad cada uno de los fines propios de la pena, especialmente en lo relacionado con la rehabilitación.

1.1. Conceptualización

“Los subrogados penales o penas sustitutivas consisten en disposiciones legislativas que fueron creadas con la finalidad de que se le presenten a las personas condenadas alternativas por las cuales puedan cumplir con la pena impuesta a través de otras distintas,



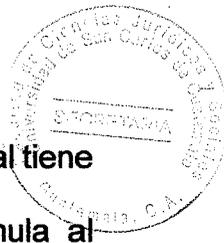
cuando se cumplan los presupuestos que el legislador impuso para poder tener conocimiento por parte del juez de conocimiento que profiere la sentencia condenatoria, siendo estos presupuestos los que varían de acuerdo al tipo de subrogado que vaya a ser conocido, como lo es el caso de la suspensión y condonación de la pena”.¹

Además, si la persona condenada carece de antecedentes penales se tiene que indicar que el juez de conocimiento es el encargado de que se conceda la medida. Pero, si la persona condenada tiene antecedentes penales por delitos dolosos, el juez puede conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

Para que el juez pueda conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, tienen que verificarse factores objetivos que se hagan referencia y en ambos casos, el *quantum* de la pena y el cumplimiento parcial de aquélla en el evento de la libertad condicional, son los factores relacionados fundamentalmente con antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado.

La modalidad y gravedad de la conducta y la buena conducta en el establecimiento carcelario en el otro permiten deducir que no existe necesidad para la ejecución de la pena o de una parte de ella. De forma que, una vez demostrados los requisitos correspondientes, al condenado le asiste un verdadero derecho al subrogado penal, y su otorgamiento.

¹ González Quintanilla, José Arturo. **Los subrogados penales.** Pág. 37.



Otro de los tipos de subrogados que pueden ser concedidos en la libertad condicional tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, debido a que estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación; y lo segundo, porque motiva a los demás implicados a seguir el mismo ejemplo, con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El juez tiene que conceder la libertad condicional al condenado a la pena privativa de libertad cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. No puede negarse el beneficio de la libertad condicional tomando en consideración las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

Es de importancia destacar que esta concesión no afecta en ningún sentido la responsabilidad civil del condenado a causa de los daños que ocasionaron a las víctimas. De esa manera, se tiene que precisar que los subrogados imponen a los condenados claras obligaciones como lo son: que se informe de todo cambio de residencia; la observación de buena conducta; reparación de los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; comparecencia personal ante la autoridad judicial que vigile y fiscalice el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello y la no salida del país sin previa autorización del funcionario que vigile por completo la ejecución de la pena, ninguna de las cuales se garantiza por medio de caución económica.



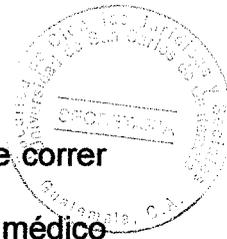
“Se han consagrado precisiones particulares sobre estos mecanismos como lo es la revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y la libertad condicional, de acuerdo con la cual si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hace efectiva la caución prestada”.²

De forma igual, a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial correspondiente, se procederá a la ejecución inmediata la sentencia.

Pero, si transcurrido el tiempo el condenado no incumple sus obligaciones, ni el sentido de que se establezca su revocación, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial. Además, se puede conceder la reclusión domiciliaria por enfermedad muy grave como otro tipo de subrogado penal que puede presentarse.

El juez puede autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado, en caso de que se encuentre aquejado por una enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión formal, a excepción que en el momento de la comisión de la conducta tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

² Barrita López, Fernando Antonio. **Hacinamiento carcelario y los subrogados penales.** Pág. 46.



Cuando el condenado sea quien elija el centro hospitalario, los gastos tienen que correr por su cuenta. Para la concesión de este beneficio tiene que mediar concepto de médico legista especializado.

Los subrogados penales son derechos que tiene toda persona que ha sido condenada por sentencia debidamente ejecutoriada, en donde tiene que haberse llevado a cabo un proceso judicial y cumplido con todas las garantías judiciales determinándose su responsabilidad penal.

Ello, para que sea sustituida la pena privativa de la libertad en un centro carcelario, siendo los subrogados penales la suspensión de la ejecución de la pena, la libertad condicional y el otorgamiento de la prisión domiciliaria, tomando en consideración un aspecto sociológico para que la persona pueda reintegrarse a la sociedad.

Además, los mismos se han entendido como mecanismos que sustituyen la pena de prisión y se fundamentan claramente en el concepto de la resocialización del delincuente que puede presentarse.

Los mismos, tienen que encontrarse sometidos al debido proceso debido a que su otorgamiento está debidamente reglado por la legislación, por otra parte, la doctrina ha pronunciado conceptos a partir de los cuales genera graves cuestionamientos a la aplicación de estos subrogados en el marco del ordenamiento jurídico guatemalteco que



debido a sus limitaciones se encuentran desenfoándose y no alcanzando los fines para los cuales hayan sido creados.

1.2. Importancia jurídica

Los subrogados penales hacen referencia a aquellas medidas que sustituyen el arresto y la pena de prisión, las cuales tienen que ser concedidas a los individuos que hayan sido condenados por este tipo de penas cumpliendo los requisitos mínimos necesarios. De conformidad con la legislación, los subrogados penales son: la condena de ejecución condicional, la libertad condicional y la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad grave.

Además, son un derecho del condenado y cuando se verifiquen los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador haya establecido. Cuando aquellos no se cumplen es notorio que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad no pueda conceder esos beneficios, debido a que su competencia se encuentra limitada por lo dispuesto legalmente. Los subrogados penales pueden ser negados o revocados, sin que exista violación alguna al derecho a la libertad, ello, si ante el incumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos el juez niega o revoca el subrogado penal a un condenado, resolución judicial que únicamente puede ser permitida bajo el cumplimiento del debido proceso y de todas las garantías judiciales pertinentes para que el condenado pueda ser escuchado y asistido por abogado y de esa manera defenderse, siendo la eventualidad la que permitirá la



negación o revocatoria de los subrogados, los cuales, tienen que ser cubiertos de legalidad y legitimidad.

Con base en la prueba indicativa de la causa que origina la decisión tiene que fallar la condición en cuya virtud es posible la suspensión de la ejecución de la pena o que se conceda la libertad condicional y consecuentemente la condena de arresto o prisión preventiva en la ley tiene que ser cumplida.

Desde la perspectiva anotada, se tiene que tomar en consideración la intervención de la comisión guatemalteca de juristas que se plantean tres problemas jurídicos. El primero relacionado a si resulta contrario al derecho de igualdad de exclusión de los beneficios y subrogados penales a quienes hayan cometido los delitos de terrorismo, extorsión y conexos; el segundo, relacionado a que se determine si resulta contrario a la función de resocialización de la pena la exclusión de dichos beneficios; y por último, si la disposición demandada contiene una pena que implica una pena privativa de libertad que se encuentre prescrita constitucionalmente.

Por su parte, la exclusión de beneficios y subrogados penales en términos de sentencia consiste en una decisión del poder legislativo que busca hacer efectivo el derecho a la justicia de las víctimas; y en un sentido más amplio, que se garantice el cumplimiento del reproche social en contra de quien haya cometido una conducta que lesiona de manera grave los bienes jurídicos especialmente desde el punto de vista constitucional como la vida, la dignidad humana, la seguridad personal y la integridad física.



Bajo esa lógica sin afectar, comprometer o desconocer los presupuestos sustanciales y adjetivos concebidos en beneficio de todos los imputados, con la exclusión de los beneficios y subrogados penales lo que se busca es que se evite que resulte nugatorio, desproporcionado o irrisorio el reproche social impuesto para los delitos más graves y de mayor impacto social como el terrorismo, el secuestro y la extorsión.

“Existe la necesidad de la creación de entornos particulares en donde la aplicación de los subrogados penales es nula y se especifica claramente la razón de la existencia de contornos especiales que no permiten la indicación de ningún subrogado penal, en el entendido que la reducción de la sanción de la pena alternativa resulta más que suficiente para el efecto”.³

En cuanto a la forma en que unos y otros llegan a ser procesados judicialmente es necesario tener conocimiento que lo que se debe otorgar es la titularidad del ejercicio de la acción penal y se tiene que disponer cuándo una persona debe responder de una o varias conductas punibles para el inicio de la investigación y gestión de la privación de libertad en los eventos en que siendo procedente se acredite la necesidad de determinación del procedimiento ordinario. En cambio en el proceso transicional, los desmovilizados de manera voluntaria tienen que acudir a la administración de justicia a que se solicite su indulgencia a cambio del cumplimiento de una serie de exigencias, algunas de las cuales tienen que encargarse de la satisfacción durante el período de detención preventiva, camino a la concesión de una pena alternativa.

³ **Ibíd.** Pág. 51.

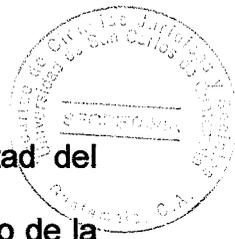


De esa manera la decisión es de carácter voluntario, así como también puede serlo la de renuncia a la misma, sin que sea necesario, en este último evento ni siquiera que se tome una decisión judicial.

En cuanto a su naturaleza jurídica cabe indicar que la privación de libertad tiene carácter excepcional en el proceso ordinario y únicamente se justifica cuando responde a alguna de las finalidades declaradas por la legislación, mientras que en el proceso transicional no únicamente es la medida aplicable y se tiene que imponer en todos los casos por disposiciones legales, siendo esa privación de libertad una anticipación de la pena que tiene que ser impuesta de manera inexorable y se impondrá durante el proceso, a menos que el desmovilizado sea expulsado del procedimiento por el incumplimiento de alguno de los compromisos que hayan sido asumidos por él o de las obligaciones impuestas legalmente para hacerse merecedor de la pena alternativa.

La resocialización a través de trabajo, estudio o enseñanza consiste en un compromiso del desmovilizado durante todo el tiempo que permanezca privado de su libertad, lo cual, difiere de manera sustancial con lo dispuesto para el proceso ordinario, en el que es incuestionable la existencia de los objetivos de la pena, siendo fundamental que el Estado sea social y democrático, así como la existencia de la resocialización.

En el proceso ordinario la privación de libertad es cautelar y en todo caso temporal en tanto se defina la situación del procesado a través de una absolución o condena, o mediante una preclusión de la investigación.



Además, es de importancia que se señale que la privación física de la libertad del procesado tiene límites máximos cuyo vencimiento es el que supone el nacimiento de la expectativa liberatoria.

En cambio, la detención preventiva consiste en el inicio de la pena que de forma inexorable es impuesta, a partir de lo confesado por el mismo desmovilizado, lo cual, se puede evidenciar en el régimen de privación de la libertad y en el establecimiento de reclusión en donde debe cumplirse la pena.

1.3. Fundamento de los subrogados penales

“Los subrogados penales son un derecho del condenado, siempre y cuando se verifiquen los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador se ha encargado de establecer. Si los mismos no se cumplen, es notorio que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad no puede encargarse de esos beneficios, debido a que su competencia se encuentra limitada”.⁴

Son medidas sustitutivas de la pena de prisión y el arresto, que son concedidas a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador. Su razón de ser se encuentra en que tienen que aplicarse buscando la humanización de la pena. Uno de los fines de la pena es la resocialización, el cual, es un objetivo que no se cumple de forma exclusiva con penas

⁴ González. **Op. Cit.** Pág. 66.



como la privación de la libertad intramuros, sino que también mediante mecanismos sustitutivos. En ese orden de ideas se indica que lo que le compromete es la existencia de la posibilidad de resocialización y no la incriminación de la conducta delictiva, así como la existencia de sistemas que como los subrogados penales y los sistemas de redención de la pena aseguren al individuo que rectifique su conducta, así como también su reinserción en la sociedad.

Bajo los razonamientos indicados se tiene que hacer mención que los subrogados penales y su desarrollo legislativo se encuentran enfocados en la humanización de la pena y en la resocialización de los condenados, cada uno de los cuales está en estrecha relación con la dignidad de las personas que de ninguna manera pueden desconocerse ni mucho menos vulnerarse.

Estos subrogados penales son penas sustitutivas a las penas principales de la privación de libertad y de las multas que existen en el ordenamiento jurídico guatemalteco, motivo por el cual en esta figura existen dilemas entre la protección del derecho fundamental a la libertad al lado del análisis de los fines y funciones de la pena que ha sido sujeta a debates jurídicos sobre su aplicación.

1.4. Finalidad

Sin que exista motivo alguno para que se lesione, comprometa o desconozcan los presupuestos sustanciales y adjetivos que hayan sido concebidos en beneficio de los



imputados, con la exclusión de los beneficios y subrogados penales lo que se busca es que se evite que el resultado sea nugatorio, desproporcionado o irrisorio, así como el reproche social impuesto por los delitos mayormente graves y de mayor impacto social que quebrantan de manera significativa los valores de gran relevancia tanto individual como colectivamente, desestabilizando la concesión de los subrogados penales referentes a los aspectos que a continuación se indican.

- a) El alcance de la finalidad preventiva especial de la pena para que se permita la resocialización del condenado y en ese sentido su reintegración a la sociedad, debido a que bajo esa premisa se comprende que existan penas diferentes a la privación de la libertad en un centro carcelario a partir de las cuales se pueda efectivamente otorgarle el adecuado cumplimiento con los fines y las funciones de la pena de acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco.
- b) Aplicabilidad de principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, siendo esos principios los que traen consigo el establecimiento de la pena no únicamente como condicionada por los preceptos legales, sino que en dichos componentes normativos se permite igualmente que el administrador de justicia sea el encargado del establecimiento de la pena para que ayude a la satisfacción de los derechos de las víctimas, evitando la impunidad y generando en la sociedad una actitud positiva.
- d) La institución de los subrogados penales obedece a una política criminal orientada a la mitigación y humanización de la sanción punitiva y en dicho sentido puede



establecerse que los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena, así como los beneficios con los cuales se sustituye una pena restrictiva por otra favorable. Lo anotado, ha sido debidamente regulado en los diferentes estatutos procesales en beneficio de las personas que han sido condenadas en los casos expresamente definidos en la legislación y tiene como fundamento legal la humanización del derecho penal.

“Los subrogados penales debido a su contenido legal y su fundamentos de carácter constitucional se encuadran claramente en los fines de la pena, no obstante, existe la necesidad de que se analice su comportamiento normativo”.⁵

1.5. La facultad del legislador y los subrogados penales

El legislador puede encargarse de la modificación de los subrogados penales con motivo de la política criminal que se instaure y en la medida en que exista en el ordenamiento jurídico una amplia gama de beneficios y subrogados penales, los mismos, tienen que ser aplicables a todas las categorías de delitos que existan de manera indiscriminada, para que la lucha que se promueva sea justa, efectiva y proporcional.

La potestad del legislador tiene que ser respetada por el máximo tribunal constitucional, con motivo de que, en aquellos casos en los que se establecen normas jurídicas cuyo fundamento se encuentra dada la protección del derecho de defensa o en la razonabilidad

⁵ *Ibíd.* Pág. 80.



de la duración de la detención preventiva, se impone la potestad de configuración del legislador para el respeto de las garantías procesales derivadas del proceso.

En relación a la forma en que se decretan los mismos, el legislador ha empleado diversas pautas para su aplicación, dentro de las cuales se encuentran determinados criterios subjetivos que se presentan con relación a la personalidad del sentenciado y criterios objetivos que tienen que ser verificados con la constatación de la pena impuesta y de su cumplimiento efectivo, siendo ello, con lo que se presenta el conocimiento de los beneficios que se presentan y cuenta con el fundamento jurídico de la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente.

Además, dentro de los criterios de valoración de la personalidad del condenado, el legislador ha señalado la existencia de antecedentes sociales, personales y familiares del sentenciado que tienen que ser tomados en consideración, y cuando los mismos resultan favorables en el sentido general de aceptación social, el sentenciado puede encontrarse en su derecho de que se le concedan los beneficios indicados en la legislación.

Las limitaciones y exclusiones que sean establecidas por el legislador en materia de subrogados penales consiste en una facultad completamente legítima, no existiendo limitación constitucional alguna.

Lo señalado, se presenta en la incorporación de la reincidencia para la exclusión de los subrogados penales o beneficios a los condenados, debido a que la adopción de las



medidas en estudio consiste en una facultad libre del legislador que no contradice las normas constitucionales.

O sea, consiste en una decisión del poder legislativo encargada de la efectividad del derecho a la justicia de las víctimas, y en un sentido más amplio, asegura el cumplimiento del reproche social en contra de quien haya cometido una conducta antijurídica que lesione de manera grave los bienes jurídicos, especialmente desde la perspectiva constitucional como la vida, la dignidad humana, la seguridad personal y la integridad física.

“En ejercicio del *ius puniendi* el legislador se puede encargar de la restricción o eliminación de los beneficios y subrogados penales con la finalidad de que se combatan las peores manifestaciones delictivas como lo son el terrorismo, secuestro y extorsión con motivo de su gravedad”.⁶

⁶ Acero, Julio. **Procedimiento penal**. Pág. 50.





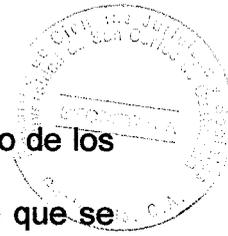
CAPÍTULO II

2. La pena y los subrogados penales

Es fundamental que se alcancen los fines propios de la pena sin la imperante necesidad de que se llegue a la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario, por penas sustitutivas como la libertad condicional o la suspensión de la ejecución de la pena y en dicho contexto se indica la existencia de circunstancias especiales de las cuales el Estado es quien otorga los beneficios a personas condenadas después de una sentencia condenatoria, para el cumplimiento de la pena sin la necesidad de que se llegue a prisión.

Pero, es de importancia hacer mención que la pena desde su concepción teórica surgió de manera exclusiva para la privación de la libertad. El sistema legal en el que tiene aplicación la pena no puede desconocer que toda persona es integrante de la sociedad y cuenta con el derecho de que se pertenezca a ella, motivo por el cual, el Estado es el encargado de propender a que los condenados después de haber solventado sus deudas con las víctimas y la comunidad puedan efectivamente ingresar nuevamente a la sociedad.

En el Estado guatemalteco se presentan problemas de carácter constitucional, debido a que son múltiples los derechos que a causa del hacinamiento son vulnerados dentro de los establecimientos con motivo del mantenimiento de derechos inculpes como la vida, la salud e inclusive los principios como el de dignidad que tienen que ser amparados sin tomar en consideración la privación de la libertad de las personas.



Tomando en consideración ese punto de vista es de particular atención el estudio de los subrogados penales dentro de la política criminal del Estado con la finalidad de que se convierta en una solución para el problema referente al hacinamiento. Ello, es esencial con el objetivo de la existencia de una de las medidas originales en el camino a la solución del problema carcelario y penitenciario por el cual atraviesa Guatemala.

“El análisis sobre el hacinamiento en el sistema carcelario y penitenciario del país enfrenta una serie de problemáticas sociales, como lo son la falta de infraestructura y la disparidad entre los distintos componentes normativos en el campo penal, del cual se tiene que hacer la sustracción de reformas legislativas por las cuales se propende a la expansión de su campo de aplicación, a través de la promulgación de penas distintas a la principal de privación de libertad en un centro penitenciario”.⁷

Con ello, no solamente se disminuye el hacinamiento en las cárceles del territorio, sino que se permite la eficacia de los fines de la pena referentes a la resocialización de los autores en la comisión de conductas punibles.

En el ámbito del sistema penitenciario y carcelario que en la actualidad padece problemas como el hacinamiento se necesita de una intervención por parte del Estado mediante una política pública que permita la estabilización del sistema para que los derechos que son atribuibles a las personas que son objeto de dicho sistema sean efectivamente amparados con un asistimiento institucional de carácter integral, enfocado en el uso jurisdiccional de

⁷ Urosa Ramírez, Gerardo Armando. **Problemas del sistema penitenciario**. Pág. 59.



los subrogados penales, justificados en la conceptualización propia de la pena, logrando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos en términos legales.

2.1. La pena

Es de importancia que se señalen las funciones y fines de la pena con la finalidad de que se establezca su procedencia y dentro de ese desarrollo a la vez la determinación de los subrogados penales, para que de esa forma se indique la función de la pena, sin que la misma sea tomada en cuenta como medio para la obtención de otros objetivos.

“Con la teoría relativa se discute una concepción de la pena referida de manera exclusiva al fin racional de prevención del delito, cuyos orígenes se remontan con claridad al pensamiento iluminista de finales del Siglo XVII, en donde la Escuela sociológica del derecho penal centró su atención en el sujeto que ha delinquido, dirigiendo para el efecto sus distintos esfuerzos para limitar la reincidencia”.⁸

En cualquiera de los casos, el fundamento de la pena se encuentra en la necesidad de la misma para que se evite la comisión de delitos futuros, dentro de los cuales cabe anotar la existencia de la prevención general tanto negativa como positiva y la rehabilitación.

La función de la pena presenta uno de los enfoques mediante los cuales la política en mención sobre el fomento y la práctica de los subrogados penales adquiere mayor

⁸ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**. Pág. 90.



legitimidad. Por ello, se busca darle solución de fondo a las condiciones existentes de las personas privadas de libertad por atributo legal, iniciando por la concientización de todo el país en relación a la importancia que trae consigo para una sociedad el sistema en el que se encuentran sometidas todo tipo de personas. Además, por el respeto de los derechos y deberes de los internos, los funcionarios y toda la comunidad en general tienen que encargarse de la aplicación de las penas y de su tasación.

Lo anotado no solamente se ve afectado por factores internos, sino que por factores externos que propenden por su colapso y por los desafíos económicos y sociales que tienen influencia en la aplicación de medidas de represión a determinadas conductas, que en el contexto que se apliquen conllevan el aumento en la tipificación de nuevos delitos, sin tomar en consideración las normas creadas por el Congreso de la República de Guatemala.

El sistema a nivel general, colocando en su práctica la regulación, organización y disposición demanda el empleo de cada una de las medidas que permitan el cumplimiento de su fin último, consistente en la resocialización de las personas como función de la pena anteriormente expuesta.

2.2. Fines de la pena

“La finalidad de la pena busca dos vertientes. La primera, busca la represión de las conductas que vulneran los bienes jurídicos tutelados, pero también se encarga de la



prevención en la comisión de esas conductas, para que de esa manera se establezca la forma de investigación y se señalen las finalidades que se pueden cumplir sin la necesidad de que se ingresen a un centro carcelario, debido a que con la implementación de otras modalidades de la pena como lo son los subrogados penales las condiciones lo permitirán y se evidenciará la legitimidad de los mismos por dicha finalidad, inclusive sobre la prevención de conductas anormales a través de la ejecución de políticas criminales enfocadas en que se erradique la causa que origina la comisión delictiva, cumpliéndose cada uno de los presupuestos que demanda la finalidad de la pena”.⁹

Lo indicado se justifica tomando en cuenta que existen diversas ópticas al momento de llevar a cabo una evaluación de la finalidad de la pena, existiendo por un lado, un sentido en relación a la justificación de la existencia de una institución, mientras que la función proporciona únicamente una razón utilitaria en su beneficio pero no justifica su existencia. Por otro lado, está la visión a través de la cual es necesaria la inclusión al lado de la pena, de otras realidades jurídicas como el proceso y las normas penales relacionadas con la administración de justicia y la administración penitenciaria, que enriquecen la comprensión al no centrar el asunto en la ejecución de las penas, sobre todo las privativas de libertad y la comprensión de la persona humana como social y no como un ser individual que adquiere el calificativo de social debido a su pertenencia al grupo social.

Con cada uno de estos presupuestos se tiene que evidenciar como en el tema de las penas no se hace una utilización exclusiva de la privación de libertad, marco que permite

⁹ Mancera Espinoza, Miguel Ángel. **La pena y sus fundamentos jurídicos**. Pág. 101.



claramente la aplicación de los subrogados penales bajo los presupuestos legislativos respectivos sin el desconocimiento de los fines y de cada uno de las formas normativas de la pena.

2.3. Pena privativa de libertad

Se debe tomar en consideración que la pena privativa de libertad consiste en la pérdida de la libertad de locomoción, pero, se tiene que hacer mención que los derechos fundamentales no se pueden vulnerar ni encontrándose privado de libertad.

Lo anotado, debido a que tendría como resultado la creación de nuevos actores de delitos debido a la existencia de presupuestos legales taxativos que no sean determinantes de eventualidades particulares que se encuentren cubiertas por parámetros constitucionales y regionales que se presenten en la actualidad.

Además, las penas que pueden imponerse con arreglo son las principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como que fueran los denominados principales.

En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de libertad, se presentan consecuencias en donde las conductas efectivamente han alcanzado exclusivamente al autor y a sus ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, adoptantes y parientes



hasta el segundo grado de afinidad, pudiéndose prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ello no resulte necesaria.

2.4. Protección de la libertad

“Distintos son los instrumentos internacionales que resguardan el derecho de la libertad como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagra que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a seguridad de su persona y también la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que indica igual protección, mientras que la Convención Americana de Derechos Humanos determina que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, así como que nadie puede ser privado de su libertad física, a excepción de causas y en las condiciones fijadas por las leyes dictadas”.¹⁰

Además, toda persona que se encuentre detenida o retenida tiene que ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para el ejercicio de las funciones judiciales y tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo que sea razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio alguno de que siga el proceso. Su libertad puede estar condicionada a distintas garantías fundamentales que aseguren su comparecencia en el juicio. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, con la finalidad de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. Las

¹⁰ Díaz de León, Marco Antonio. **La ejecución de penas y los derechos humanos.** Pág. 78.



leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente con la finalidad de que éste decida la legalidad de tal amenaza, siendo dicho recurso el que no puede ser restringido ni abolido. Los recursos pueden interponerse por sí o por otra persona. Nadie puede ser detenido por deudas y este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes.

Con la protección de la libertad se pueden salvaguardar otros derechos como la libertad física de las personas y la seguridad personal, dentro de un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.

La libertad es la capacidad de hacer y no hacer todo lo que se encuentre lícitamente permitido. En otras palabras constituye el derecho de toda persona de organizar, con arreglo a la legislación, su vida individual y social de acuerdo a sus mismas opciones y convicciones.

Por su parte, la seguridad, es la ausencia de perturbaciones que limiten la libertad más allá de lo razonable. La libertad consiste en un derecho humano fundamental que es propio de los atributos de la persona y se proyecta en la Convención Americana.

El propósito estatal tiene que ser que se consolide un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado esencialmente en el respeto de los derechos esenciales del hombre



y en el reconocimiento de que únicamente puede llevarse a cabo el ideal del ser humano libre, exento de cualquier temor si se crean las condiciones que permitan a cada persona que goce de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos cívicos y políticos.

Además es esencial el reconocimiento no únicamente de que la libertad es un derecho, sino que también en función del mismo dinamismo de la sociedad, el Estado puede encargarse de la limitación de ese derecho fundamental en función de que se mantenga el orden social únicamente cuando bajo parámetros legislativos y después de su respectivo proceso penal se respeten los derechos al debido proceso y a la justicia para la imposición de límites.

También, existe la posibilidad de restricción del derecho a la libertad personal por las motivaciones y en las condiciones señaladas de antemano constitucionalmente o por las normas dictadas a ellas, pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivos definidos en la misma.

Por lo anotado, se puede evidenciar que se permite la limitación o privación de la libertad de las personas por atributo de la ley, pero únicamente cuando la persona deba recibir lo que le es correspondiente y ello ocurre después de una investigación y juicio en donde se aseguran cada uno de los derechos que tiene como persona dentro de los procesos judiciales para que la sentencia que determine su responsabilidad se encuentre por completo fundada en razones de derecho y hecho alejándose de cualquier duda que sea



razonable y legitimando en esos términos el accionar del Estado para la privación de las personas de la libertad.

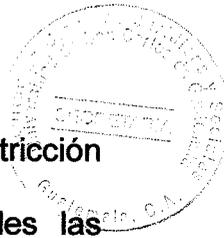
Pero, esas privaciones no se tienen que especificar simplemente en reclusiones en centros carcelarios, sino antes bien con otras modalidades de pena o sanción, quedando claro en ese orden de ideas que la privación de la legislación no es una norma general.

Lo anotado, es una excepción, tomando en ese contexto el fundamento de la aplicación de penas sustitutivas a estas como son los subrogados penales, más aun tomando en consideración que en el marco de esta privación es necesaria la protección de garantías mínimas a los reclusos.

“Toda persona es libre y nadie puede ser reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de orden judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido legalmente, sin desconocimiento de lo que es la libertad”.¹¹

En Guatemala se han establecido principios que reglamentan toda la materia penal como es el caso referente al principio de favorabilidad, en donde se presenta una postura sobre la forma de interpretación del principio de favorabilidad, lo cual, de forma indudable tiene claras connotaciones constitucionales al señalar los derechos que en ese rango se han consagrado.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 110.



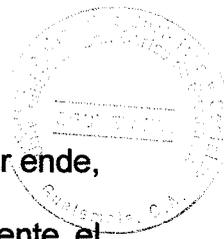
La redacción constitucional del principio de favorabilidad es bien amplia y sin restricción alguna permite pensar que a un proceso penal le tienen que ser aplicables las disposiciones mayormente favorables o benignas al procesado.

Esa postura es la que genera un caos de dimensiones no concebibles en el aparato de justicia y es una fuente de inseguridad jurídica con la finalidad de superación, precisándose los límites temporales a la aplicación del principio de favorabilidad.

En términos generales, se puede hacer el señalamiento que el límite temporal se encuentra definido por el hecho objeto del proceso. De ello, deriva que en caso de la realización de un hecho punible se agraven las penas imponibles, resultando inadmisibles que se apliquen de manera ultractiva las disposiciones legales.

Los funcionarios encargados del reconocimiento y aplicación de los beneficios y rebajas que la legislación penal reconoce en beneficio del procesado se encuentran obligadas a su pronunciamiento en cuanto a su procedencia o improcedencia.

De lo contrario, se desconoce el derecho a un debido proceso y, en especial, los principios de legalidad y favorabilidad al no prestarse explicación ni justificación alguna de los motivos por los cuales no se tiene en consideración un beneficio o rebaja, pese a que se cumplan los requisitos para su concesión. Sin embargo, cuando en uso de esta potestad, el juez resuelve la denegación o concede algún beneficio o rebaja, la decisión tiene que encontrarse debidamente sustentada y motivada. De otra manera puede comprenderse



ese grado de discrecionalidad que en esta materia se le reconoce al juez penal. Por ende, no es suficiente hacer la afirmación que para el caso concreto no es conveniente el reconocimiento del correspondiente beneficio, teniendo que explicarse y fundamentarse lógicamente para que exista una clara comprensión.

De esa manera, la comisión en la que incurre el juez que haya sido acusado consiste en la no aplicación de una norma legal, sin tomar en cuenta el sentido en que lo hubiese hecho, cuando estaba obligado a ello, siendo el juez al momento de la fijación de la pena quien tiene que hacer la indicación de las circunstancias de atenuación y agravación, así como de la personalidad del respectivo agente.

“Al abstenerse de pronunciarse sobre un aspecto que invariablemente tiene repercusiones en la determinación de la pena, y por ende, en la situación jurídica de los procesados, se pueden obtener subrogados penales relacionados de manera forzosa con la libertad, desconociéndose los derechos esenciales del actor”.¹²

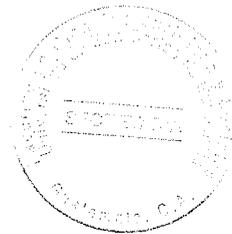
Cualquier disminución de la pena conduce de inmediato a una reducción del tiempo de reclusión, hecho que notoriamente es de importancia para quien es condenado a la pena privativa de libertad, y más tomando en consideración que con esa privación de libertad se limitan los derechos a estos condenados, sin dejar por un lado, las transgresiones a las cuales son expuestos en un sistema carcelario y penitenciario. Es por ello que la omisión en que incurrió el juez acusado consiste en la no aplicación de una norma jurídica, sin

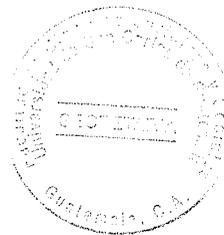
¹² Nuñez Vásquez, Jorge Cristóbal. **Tratado de derecho penal**. Pág. 72.



tomar en consideración el sentido en que lo hubiese hecho, cuando se encontraba obligado a ello, de conformidad con lo cual el juez al momento de la fijación de la pena debe tomar en consideración las circunstancias de atenuación y agravación, así como la personalidad del agente.

De esa manera, se abstiene de la pronunciación sobre un aspecto que invariablemente tenía repercusiones en el cálculo de la pena, y consecuentemente, en la situación jurídica de los procesados.





CAPÍTULO III

3. El hacinamiento carcelario

Previo a contemplar el tratamiento que el Estado ha llevado a cabo sobre el sistema carcelario y penitenciario de Guatemala, es necesaria la determinación y el establecimiento de cuál es la situación actual que existe en dicho ámbito. Para ello, es necesario precisar que en relación al sistema se han proferido indicaciones del régimen penitenciario.

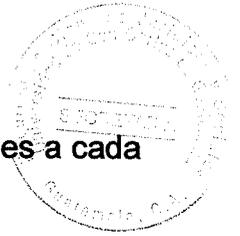
Es necesario comprender de manera genérica el hacinamiento como la relación existente entre el número de personas en una vivienda o casa y el espacio o número de cuartos que puedan encontrarse disponibles.

Tomando en consideración una terminología generalizada, además del factor demográfico o crecimiento de la población y migraciones, los componentes físicos de la vivienda y de su entorno, es necesario que se señalen los componentes sociales.

Dentro de los componentes físicos se incluyen el diseño de la vivienda, la habilidad de la construcción, la situación sanitaria, las condiciones del lugar de emplazamiento y los medios físicos de integración social.

“Los componentes sociales incluyen la densidad habitacional, o sea, la relación entre el número de habitantes y el espacio disponible. Esos términos permiten el establecimiento

de la concepción genérica y sus elementos estructurales tienen que ser aplicables a cada una de las delimitaciones".¹³



3.1. Estructura

El hacinamiento abarca:

- a) Un problema habitacional en marcado en una discordancia ente el número de los pobladores del sitio en específico, o también la denominada densidad poblacional.
- b) La capacidad con la cual cuenta la infraestructura del sitio para albergar en las mínimas condiciones a sus pobladores.

De forma específica en materia del sistema carcelario y penitenciario de Guatemala, el asunto del hacinamiento ha tenido sus más elevados niveles desde la década de los años noventa, debido a que desde la primera mitad del siglo pasado fueron presentados antecedentes de este problema, pero que no representaban los niveles que desde esa época hasta la actualidad se han ido presentando, siendo denunciado este inconveniente de manera reiterada por varias de las instituciones estatales, que a través de una variedad de escritos denuncian la permanente presencia del hacinamiento dentro de las penitenciarías y cárceles de este territorio, como forma temática de exponer la evolución

¹³ Carrera Domínguez, José Guadalupe. **Penas privativas de libertad**. Pág. 90.



de ese fenómeno a lo largo de los años noventa y también de los primeros años del presente siglo.

Además, existe una densidad poblacional integrada por las personas sujetas a medidas de restricción y otra a aquellas personas que están condenadas por la comisión de conductas punibles, siendo esa densidad la que sobrepasa la infraestructura no únicamente de las cárceles en particular, sino de todo el sistema en general.

“Existe una densidad poblacional que se encuentra integrada por las personas sujetas a medidas de restricción y otra a personas condenadas por la comisión de conductas punibles, siendo esa densidad la que sobrepasa la infraestructura no únicamente de las cárceles, sino de todo el sistema en general debido a cada uno de los entes que intervienen dentro de la custodia”.¹⁴

3.2. Sistema penitenciario y los subrogados penales

La actual complejidad de las dificultades existentes en el sistema penitenciario y carcelario guatemalteco, han alcanzado indudablemente expiación, la cual de forma reiterada ha sido tratada por la jurisprudencia; y por ende, se han ido profiriendo sentencias de gran relevancia, configurando el estado de cosas institucionales ante la presencia de una violación sistemática en la cual cada una de las entidades intervinientes presenta una serie de defectos por los cuales se tienen que generar dichas violaciones.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 95.



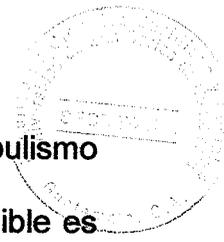
Las cárceles guatemaltecas se han convertido en un problema de orden público y en centros en los cuales se violan de manera sistemática los derechos esenciales de los internos.

Además, la política criminal del país ha sido desarticulada, reactiva, volátil, incoherente e ineficiente sin perspectiva de los derechos humanos y supeditada a la política de seguridad nacional, así como también ha abandonado la búsqueda de su fin de resocialización de la pena, lo cual, a su vez genera una mayor criminalidad, debido a que ese abandono es contribuyente a convertir los establecimientos reclusorios en universidades del delito.

El hacinamiento no es el único problema del sistema penitenciario y carcelario de Guatemala. Pero, toda la inversión presupuestal se ha encaminado solamente a la creación de nuevos sistemas carcelarios, siendo esa estrategia insuficiente, debido a que se abandona la atención de otros problemas igual de importantes, los cuales, tienen que enfrentar el sistema penitenciario y la política criminal.

La población carcelaria de Guatemala es expuesta de manera frecuente a serias vulneraciones en sus derechos esenciales, toda vez que existe una desarticulación de la política criminal implementada por el Estado, lo cual, produce un problema concentrado en el hacinamiento.

También sucede en las dificultades sistemáticas que también son acompañadas por la desarticulación entre las entidades territoriales descentralizadas y el derecho como parte



del sector central, tomando como consideración factores adicionales del populismo punitivo, donde el tipo de pena al establecimiento por determinada conducta punible es sancionada.

Existen una serie de problemas dentro del sistema penitenciario, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Concentración asimétrica del hacinamiento, la cual lesiona determinadas regiones y se evidencia de forma particular en los establecimientos de mayor capacidad ubicados en el país.

- b) El hacinamiento lesiona de forma generalizada a las mujeres privadas de libertad en Guatemala.

- c) La superpoblación carcelaria no es una situación coyuntural, debiendo ser abordada a través del diseño de una política criminal integral que se encargue de la racionalización y uso de la prisión.

Son muchas las circunstancias que agravan las condiciones en las que las personas sujetas al sistema carcelario y penitenciario del país se encuentra como lo son: el hacinamiento crítico; la falta de separación de personas privadas de libertad; la insuficiencia y falta de atención médica adecuada; infraestructura y condiciones higiénicas y sanitarias marcadamente deficitarias y la escasez e inadecuada calidad de alimentos;



inseguridad jurídica de las personas privadas de libertad, tomando en consideración la falta de un recurso efectivo ante la ley; la falta de acceso por parte de la mayoría de las personas privadas de libertad a la educación, trabajo y recreación y la falta de tratamiento penitenciario y atención especializada requerida por las personas privadas de libertad, incluyendo las pertenecientes a los grupos que tienen el problema de ser elevadamente vulnerables.

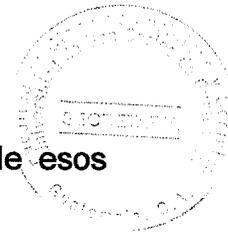
“Los funcionarios y las entidades estatales que se encuentran involucrados en él tienen que respetar los derechos fundamentales guiados a través del convencimiento de la justicia e igualdad ante la legislación, dignidad y valoración de las personas y en una administración fundamentada en la justicia”.¹⁵

Es de importancia que se señale que la evolución carcelaria se remonta desde el Siglo XV, época de los aborígenes que únicamente las comunidades desarrolladas mostraban indicando una legislación penal y civil de gran influencia moral para su época. En la época de la conquista se impusieron diversas leyes del conquistador.

3.3. Política criminal del sistema penitenciario

Es de importancia el otorgamiento de insumos teóricos para la construcción de una política pública en materia carcelaria. Por política pública se comprende un actor o grupo de actores en relación a la selección de metas y medios para el alcance de una situación

¹⁵ Díaz. **Op. Cit.** Pág. 120.



específica, donde aquellas decisiones están dentro del ámbito de autoridad de esos actores.

Tanto la política como las políticas públicas tienen relación con el poder social. Pero, mientras la política consiste en un concepto amplio, relacionado con el poder en general, las políticas públicas son correspondientes a soluciones específicas de la forma en que se tienen que manejar los asuntos públicos.

Las políticas públicas son un factor común de la política, de las decisiones gubernamentales y de la oposición. De esa manera, la política tiene que ser analizada como la búsqueda del establecimiento de políticas públicas sobre determinados temas o de tener influencia en ellas. Desde esa perspectiva consiste en un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos tomados en consideración que sean necesarios y por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución gubernamental con la finalidad de orientación del comportamiento de los actores individuales o colectivos para la modificación de una situación percibida como insatisfactoria del sistema penitenciario del país.

3.4. Efectos del hacinamiento carcelario

El problema del hacinamiento es una realidad no únicamente en la sociedad guatemalteca, sino en gran parte de los países del mundo, pero ese problema va más allá del aspecto físico que delimita la palabra a la falta de un espacio adecuado para vivir, o sea, se trata



de un problema que subyace en la desigualdad social, pobreza, violencia, carencia de oportunidades, inseguridad y una verdadera educación que permita poder traspasar las condiciones de marginación y que motive a los ciudadanos al mejoramiento de las circunstancias de su vida.

Las situaciones que se señalan a continuación son las más comunes en la población carcelaria y penitenciaria de Guatemala:

- a) Disminución de la productividad.
- b) Estrés.
- c) Rechazo de ayuda.
- d) Depresión.
- e) Comportamiento agresivo.

3.5. Resguardo de los derechos fundamentales de los privados de libertad

Debido a la manifiesta vulneración de los derechos fundamentales dentro del sistema legal es de importancia señalar que se ha proferido jurisprudencia al respecto, la cual señala cuáles son los derechos que tienen que ser resguardados a toda persona que se encuentra



privada de libertad. Es esencial hacer un señalamiento de los derechos que se ven vulnerados por el acaecimiento del hacinamiento, debido a que esta población cuenta con una particularidad al ser privados de libertad por atributo de la legislación, siendo esa peculiaridad no representativa del desconocimiento total de todos los derechos de las personas, debiéndose indicar cuál es el tratamiento de los mismos sobre los derechos que se les suspendan o restrinjan, lo cual, se tiene que encontrar desarrollado por los distintos tribunales tanto internos como externos en sus correspondientes sentencias.

“Existen ciertos derechos de los privados de libertad que se tienen que suspender y restringir, como lo son la libertad física y la libertad de locomoción, o bien se suspenden como los derechos políticos, asimismo, como los derechos de la intimidad personal y familiar, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión”.¹⁶

Toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad propia al ser humano. Además, se tienen que respetar las normas internacionalmente reconocidas sobre los derechos humanos, y en ningún caso podrá haber violación de las mismas.

Además, todo sindicado privado de su libertad tiene derecho a recibir en el lugar de su reclusión un tratamiento acorde con el respeto de los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos; a ser visitado por un médico oficial y en su defecto por uno particular cuando sea necesario; a tener una alimentación

¹⁶ Herrera. **Garantías de los privados de libertad.** Pág. 55.



adecuada y a que se le faciliten todos los medios y oportunidades de ocuparse en el trabajo y el estudio; a contar con un intérprete de su lengua y si lo necesitare al momento de recibir notificación personal de toda providencia, todo lo cual se señala en el respeto por su dignidad humana.

Son múltiples los derechos que se les tienen que asegurar a las personas que se encuentren dentro del sistema penitenciario y carcelario de Guatemala, debido a que a pesar de que estén siendo sancionadas por llevar a cabo conductas anormales estipuladas por la legislación como delitos, en función del Estado de derecho y también en el Estado social de derecho cuentan con derechos fundamentales inmutables como lo son el derecho que toda persona tiene para que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como también de que nadie tiene que ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, más aun toda persona privada de libertad tiene que ser tratada con el respeto debido a la dignidad propia al ser humano.

3.6. Política criminal en materia carcelaria

El tema de la política pública para el sistema carcelario guatemalteco se desarrolla tomando en consideración la denominada política criminal del Estado, la cual es la encargada de la presentación de varias características particulares como lo son la complejidad del objeto al cual se encuentra llevando a cabo el tratamiento debido a su composición como lo es la norma sustancial bajo la cual son impuestas las penas y los delitos; así como también existe un componente instrumental o formal referente al



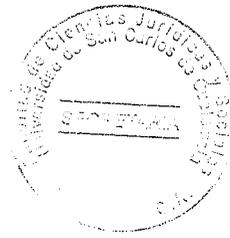
procedimiento penal que se encarga del establecimiento de normas jurídicas por las cuales se reglamenta lo relacionado con las personas; y el sistema propiamente dicho, o sea, existen tres componentes que por su misma ideología y finalidad se encuentran completamente en contra, o bien bajo directrices completamente adversas, ocasionando la problemática de actualidad que se vive en materia carcelaria.

En el orden de ideas indicado, dentro del marco que contiene una política pública existe una política criminal que está enfocada en el sistema carcelario del país en donde se estudia el manejo que el aparato del Estado realiza con el fenómeno anormal de los delincuentes, motivo por el cual, la forma en la que la problemática del sistema en estudio específicamente el hacinamiento tiene solucionarse y se relaciona con la implementación de este tipo de política.

La política criminal guatemalteca es poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, y se encuentra subordinada a la política de seguridad, destacándose que es inestable e inconsistente presentándose de esa forma la debilidad institucional que persiste en esta materia, debiéndose realizar una reforma estatal en la materia que deberá contener las condiciones que a continuación se señalan. Dentro de las mismas, es de importancia señalar que debe tener un carácter preventivo, debe buscarse como finalidad principal la efectiva resocialización de los condenados; las medidas privativas de aseguramiento de la libertad tienen que ser excepcionales; deberá ser coherente; tiene que ser sustentada en elementos empíricos; debe ser sostenible y debe proteger los derechos humanos de los privativos de libertad.



Guatemala afronta una crisis en su sistema penitenciario, siendo tal su gravedad de este problema que la percepción de los medios de comunicación no es alentadora. Pero, no se puede tomar en consideración como nula las acciones del Estado pues ha buscado mitigar ese problema desde su aparición tomando como obstáculo la presencia de nuevos delitos o el aumento en la comisión de estos generando con ello un aumento de la población carcelaria.



CAPÍTULO IV

4. La importancia de los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad en Guatemala

El abuso de poder y la arbitrariedad consisten en fenómenos marcados por la sociedad elevadamente cuestionados, debido a que, en la actualidad los distintos Estados cuentan con fundamentos jurídicos constitucionales y legales que se encargan de la materialización de distintos preceptos relacionados con la participación, la soberanía popular y la democracia, las cuales han generado una concepción colectiva que va en contra esos fenómenos.

En ese contexto, la protección de la libertad obtiene un mayor relieve debido a ser uno de los derechos mayormente arraigados de la integridad y dignidad de la persona, y únicamente de manera excepcional puede limitarse.

Inclusive, cabe indicar que la formalidad para ese fin es eminentemente estricta y tienen intervención todas las ramas del poder público, lo cual, se encuentra jurídicamente reglamentado a través del derecho penal que lleva a cabo una designación y ejecución que debe encontrarse bajo la sujeción de los parámetros fácticos y particulares en cada caso que determina la manera en la cual se tiene que efectivamente dar cumplimiento a lo anotado.



Es de importancia el estudio de los subrogados penales con la finalidad de establecer las distintas medidas que pueden llegar a emplearse para medir entre la ejecución de la pena y la protección de la libertad dentro del marco del sistema penitenciario de Guatemala, ante la diversidad de problemas que se han presentado en relación a esta materia.

Cada uno de los derechos que en la actualidad son exigibles por las personas sin discriminación alguna son alcances que la humanidad ha logrado debido a la existencia de eventos históricos coyunturales obtenidos con ocasión de cambios teóricos o sociales, siendo la legislación el principal sustento de todo el ordenamiento legal del Estado guatemalteco, siendo fundamental la protección de los derechos humanos, pero, dicho contexto cabe indicar que no ha sido eficiente en esta protección debido a la producción de eventos en los cuales se tiene la duda de la existencia de tutela por parte de los Estados para el ejercicio personal de los derechos.

4.1. Importancia jurídica

“En relación a la protección de los derechos humanos se tiene que hacer mención que a pesar de la existencia de un Estado de derecho que se encarga de su consagración y reconocimiento, se han presentado distintos contextos y circunstancias en las cuales su tutela se tiene que llevar a cabo bajo referencia de las garantías”.¹⁷ El contexto indicado es el que ha permitido nuevos fenómenos jurídicos, por los cuales se tiene que buscar la materialización de esa protección en la realidad, como sucedió con la creación de distintos

¹⁷ Díaz. *Op. Cit.* Pág. 135.

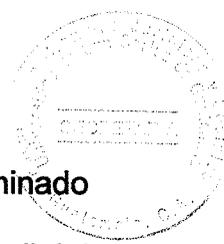


sistemas universales y regionales, a través de los cuales esos derechos han sido protegidos, al igual que, dentro de las Naciones han surgido nuevas formas de Estado como lo es el Estado social de derecho con iguales finalidades. Todo ello, permite la comprensión de la importancia que tiene la libertad, no únicamente para la sociedad y el Estado, sino también para la misma especie, al encontrarse ligada con la dignidad e integridad de las personas.

Pero, las garantías antes indicadas tienen que ser entendidas dentro de los contextos propios de las distintas sociedades, donde de acuerdo a los principios de solidaridad y bien común, no únicamente los asociados tienen que encargarse de exigir sus derechos, sino también cumplir de forma efectiva con sus deberes como integrantes de una comunidad, en remuneración a cada uno de los beneficios que la Nación les profiere, inclusive como contraprestaciones del contrato social que originó el Estado y la sociedad civil.

Además, el cumplimiento de las normas jurídicas y el respeto por los derechos del resto de personas, son obligaciones que integran esas contraprestaciones que bajo la eventualidad de su incumplimiento, son tendientes a la aplicación de las acciones del Estado y tienen que resguardarse para la sociedad, inclusive limitando los derechos de los seres humanos que no cumplan con las premisas indicadas.

Las limitaciones indicadas se tienen que llevar a cabo bajo la aplicación del derecho penal, en el cual, después de un debido proceso, se tiene que pronunciar una sentencia debidamente motivada, sancionando con ello a una persona o a un determinado grupo de

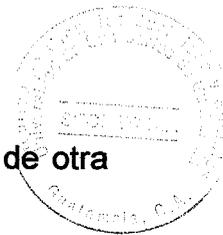


personas, limitando su libertad a través de la privación de la misma en un determinado centro penitenciario. En ese marco de ideas, en el cual se enfrenta el *ius puniendi* del Estado con el derecho de libertad de las personas, su solución tiene que ser clara y adecuada para de esa manera evitar las injusticias y las arbitrariedades como puede claramente evidenciarse en la normatividad jurídica al establecerse un debido proceso con las garantías constitucionales e internacionales que permitan proferir una decisión que se encuentre motivada con libertad de cualquier problemática.

4.2. Protección e identificación de procedimientos normativos

Ese dilema tiene que ser solventado comprendiendo la protección de la libertad y los distintos desarrollos teóricos sobre el derecho penal en materia de penas, debido a que el sistema penitenciario y carcelario de la sociedad guatemalteca padece graves complicaciones que lesionan su misma sostenibilidad. Pero, especialmente se tiene que buscar el cumplimiento efectivo de las penas especialmente sus finalidades que son: un fin preventivo como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; y un fin retributivo que se encuentra orientada a la ejecución de la misma de acuerdo con los principios humanistas y las normas jurídicas de derecho internacional.

El Artículo 264 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:



- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
- 4) La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
- 5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- 6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- 7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrá medidas cuyo cumplimiento fuere imposible.

En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación.

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento basta para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.



(Párrafo adicionado por el Artículo 18 del Decreto 32-96 del Congreso de la República y reformado por artículo 1 del Decreto 6-2013 del Congreso de la República). No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado, al reincidente de los delitos de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM.

(Adicionado por el Artículo 18 del Decreto 32-96 del Congreso de la República.) También quedan excluidos de medidas sustitutivas los delitos comprendidos en el Capítulo VII del Decreto No. 48-92 del Congreso de la República. Ley contra la Narcoactividad.

(Adicionado por el Artículo 18 del Decreto 32-96 del Congreso de la República.) Las medidas sustitutivas acordadas deberán guardar relación con la gravedad del delito imputado. En caso de los delitos contra el patrimonio, la aplicación del inciso séptimo de este artículo deberá guardar una relación proporcional con el daño causado.

(Adicionado por el Artículo 16 del Decreto 30-2001 del Congreso de la República.) En procesos instruidos por los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera y contrabando aduanero, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este artículo, excepto la de prestación de caución económica, siempre y cuando la misma no sea inferior al cien por ciento (100%) de los tributos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que a petición del Juez determine la administración tributaria.



(La parte subrayada fue declarada inconstitucional por sentencia de la Corte de Constitucionalidad de 18 de noviembre de 2002, expediente No. 1555-2001.)

En los procesos instruidos por los delitos de: a) Adulteración de medicamentos; b) Producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; c) Distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; y d) Establecimientos o laboratorios clandestinos, no podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas a las que se refiere este Artículo”.

El Artículo 264 Bis del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Arresto domiciliario en hechos de tránsito. (Adicionado por el Artículo 19 del Decreto 32-96 del Congreso de la República.) Cuando se trate de hechos por accidentes de tránsito, los causantes de ellos deberán quedarse en libertad inmediata, bajo arresto domiciliario.

Es de importancia señalar que los subrogados penales pueden constituirse mediante acta levantada por un Notario, Juez de Paz o por el propio jefe de Policía que tenga conocimiento del asunto, estos funcionarios serán responsables si demoran innecesariamente el otorgamiento de la medida.

El interesado podrá requerir la presencia de un fiscal del Ministerio Público a efecto de agilizar el otorgamiento de dicha medida. En el acta deberán hacerse constar los datos de identificación personal, tanto del beneficiado como de su fiador, quienes deberán



identificarse con su cédula de vecindad o su licencia de conducir vehículos automotores, debiéndose registrar la dirección de la residencia de ambos.

El Juez de Primera Instancia competente, al recibir los antecedentes, examinará y determinará la duración de la medida, pudiendo ordenar la sustitución de la misma por cualesquiera de las contempladas en el artículo anterior.

No gozará del beneficio la persona que en el momento del hecho se encontrare en alguna de las situaciones siguientes:

- 1) En estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o estupefacientes.
- 2) Sin licencia vigente de conducción.
- 3) No haber prestado ayuda a la víctima, no obstante de haber estado en posibilidad de hacerlo.
- 4) Haberse puesto en fuga u ocultado para evitar su procesamiento.

En los casos en los cuales el responsable haya sido el piloto de un transporte colectivo de pasajeros, escolares o de carga en general cualquier transporte comercial, podrá otorgársele este beneficio, siempre que se garantice suficientemente ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo, el pago de las responsabilidades civiles.

La garantía podrá constituirse mediante primera hipoteca, fianza prestada por entidad autorizada para operar en el país o mediante el depósito de una cantidad de dinero en la Tesorería del Organismo Judicial y que el juez fijará en cada caso”.

Es fundamental la existencia de una política criminal clara, en la cual, no se tenga en consideración el establecimiento de condenas privativas de la libertad *intra muros*, debido a que existe contradicción con los preceptos propios de la protección a este derecho, tomando en consideración la posibilidad de aplicar mecanismos como los subrogados



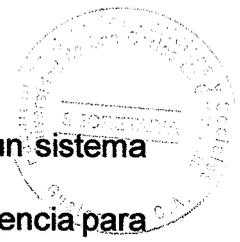
penales con el cumplimiento de los requisitos que señala la ley, para poder cumplir con los fines de la pena, la función de los Estados y la tutela de las garantías mínimas que toda persona debe tener.

En dicho orden de ideas los subrogados penales como medidas sustitutivas de las penas principales se tienen que configurar como figuras jurídicas en las cuales se centra el dilema mismo entre el cumplimiento de los fines y funciones de la pena con el derecho fundamental de la libertad, en donde han existido presupuestos legislativos claros.

Pero, su aplicabilidad necesita contar con un estudio para el establecimiento de su concordancia no únicamente con los parámetros legislativos sino con los preceptos constitucionales y regionales relacionados con la materia, obteniendo de manera accesoria insumos por los cuales se pueda beneficiar la implementación de una política pública para la estabilización del sistema penitenciario y carcelario del Guatemala.

Entre otras motivaciones se tiene que evidenciar una problemática en el país relacionada con la política criminal que deja como consecuencia el problema señalado sobre el sistema penitenciario y carcelario del país, siendo esa problemática la que se centra en la existencia en una falta de unidad de normativa en el componente penal.

La divergencia material entre cada uno de los integrantes que conforman la jurisdicción ordinaria en la parte penal, no únicamente sintetiza diferentes corrientes externas para el abordaje de una igual temática, sino que también expone la mínima relación que tienen las



mismas con la realidad criminal del país debido a que intentan llevar a cabo un sistema acusatorio con características de negociación, para señalar que no existe procedencia para los delitos denunciados, concretando un déficit en la utilidad de las políticas públicas, específicamente la criminal, el cual, tiene que ser centro de atención para ser abordado.

Con esos antecedentes se tiene que evidenciar la complejidad que tanto en políticas públicas como criminales tiene el Estado contemporáneo, toda vez que cada uno de los elementos integrantes del gran marco en materia penal, se encuentran enfocados en direcciones completamente distintas e inclusive se puede establecer que se encuentran opuestas, como sucede con el caso de la naturaleza negociadora del proceso penal con las penas sustanciales que son poco flexibles y estrictas. Todo ello, ha llevado a que en la actualidad en las cárceles del país se encuentran niveles poblacionales de gran importancia, representando una nueva responsabilidad para el Estado, siendo esa sintomatología con el desarrollo el objeto principal para que sea de ayuda de manera subsidiaria a la solución de esta problemática.

La temática de los subrogados penales debe precisar su aplicación y ser un objeto que sea investigado como presupuestos por los cuales se otorgan y están regulados, no obstante, en lo referente a su aplicación de numerosas sentencias en el orden constitucional que han señalado los conceptos jurídicos en los cuales se tiene que establecer su eficiencia en el marco de los fines y funciones de las penas, sin dejar de tomar en consideración que dentro de las obligaciones internacionales que ha suscrito el Estado guatemalteco el derecho fundamental de la libertad es amparado por los órganos regionales e internacionales, por



ende, se tiene que establecer si su aplicabilidad se encuentra en armonía con los parámetros pero sobre todo si se generan soluciones al dilema en el cual se encuentra la pena, sin dejar por un lado la forma subsidiaria que se pueden obtener premisas que colaboren en la construcción de una política pública para la estabilización del actual sistema penitenciario y carcelario de la sociedad guatemalteca.

Después del estudio de la protección de la libertad y de los fines de la pena, se puede comprender que los subrogados penales en ningún momento contravienen las finalidades de la pena, al contrario, ayudan a la protección del derecho de libertad y cada uno de los derechos colaterales que se pueden vulnerar al exponer a los condenados a un sistema cada vez con mayores problemas.

4.3. La ejecución de la pena privativa de libertad

“La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por objetivo que se alcance que el condenado adquiera la capacidad de comprensión y respeto a la legislación procurando para el efecto su adecuada reinserción social, a través de la promoción y comprensión, así como del apoyo de la sociedad”.¹⁸

El régimen penitenciario tiene que emplearse de conformidad con las circunstancias de cada caso, así como a través de todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados.

¹⁸ Llobet Rodríguez, Javier. **La ejecución de penas privativas de libertad.** Pág. 123.



Por su parte, el condenado puede efectivamente ejercer todos los derechos no lesionados por la condena o por la legislación y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplan con todos los deberes que su situación les permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente les imponga.

La ejecución de la pena privativa de libertad se encuentra sometida al permanente control judicial y el juez de ejecución o juez competente es quien tiene a su cargo el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales debidamente ratificados por la República guatemalteca y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la legislación.

Durante la ejecución de la pena es de competencia judicial la resolución de asuntos que se susciten cuando se tome en consideración vulnerado alguno de los derechos del condenado y la autorización de todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciario.

El tratamiento del condenado tiene que ser programado e individualizado y obligatorio en relación a las normas jurídicas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo. Cualquier otra actividad que lo integre tiene carácter voluntario y en ambos casos tiene que atenerse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria. Además, el régimen penitenciario se fundamenta en la progresividad, procurando la limitación de la



permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y de acuerdo a su evolución favorable su incorporación a instituciones.

El condenado puede ser promovido de manera excepcional a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adapte a las condiciones personales, de conformidad con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y a través de resoluciones fundadas en la autoridad competente. Las normas de ejecución tienen que ser aplicadas sin el establecimiento de discriminación alguna en razón de raza, género, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado.

“La ejecución de la pena se encontrará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes y quien ordene, realice o tolere excesos se hará pasible de las sanciones que hayan sido previstas en la legislación penal, sin perjuicio alguno de otras que le pudieren ser correspondientes”.¹⁹

4.4. El régimen penitenciario y la pena privativa de libertad

La conducción, el desarrollo y la supervisión de las actividades que integran el régimen penitenciario son de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no se encuentren específicamente asignadas a la autoridad judicial respectiva. El régimen penitenciario es aplicable al condenado no importando cualquiera fuera la pena impuesta,

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 140.



y se caracterizará por su progresividad y constará de período de observación, período de tratamiento, período de prueba y período de libertad condicional.

En el período de observación el organismo técnico-criminológico tiene a su cargo la realización de un estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminal, todo ello, asentándose en una historia criminológica debidamente foliada y rubricada que tiene que mantenerse de manera permanente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento que haya sido instaurado.

Es de importancia que se indique el período y fase que se propone para incorporar al condenado y el establecimiento, sección o grupo al que tiene que ser destinado. Además, se tiene que determinar el tiempo mínimo para la verificación de los resultados del tratamiento y que se proceda a su actualización si fuere necesario.

En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento puede ser fraccionado en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases pueden incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro.

El período de prueba comprende de forma sucesiva la incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste que se fundamente en el principio



de autodisciplina, la posibilidad de la obtención de salidas transitorias del establecimiento y la incorporación al régimen de libertad.

Al juez de ejecución o juez competente le corresponde la disposición de las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, precisando las normas jurídicas que el condenado tiene que observar y efectuar, cuando sea procedente. En caso de incumplimiento de las normas jurídicas, el juez tiene que suspender o revocar el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada. Después de concedida la autorización judicial, el director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará al juez en relación a su cumplimiento. El director puede disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social existente.

El juez de ejecución o juez competente puede conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por la legislación penal, previo los informes fundados del organismo criminológico y del consejo correccional del establecimiento respectivo.

“El juez de ejecución o juez competente determinará en cada caso mediante resolución debidamente fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a la observación de la vida libre y la obligación del cumplimiento de las normas de convivencia de la institución disponiendo la supervisión que considere conveniente”.²⁰

²⁰ *Ibíd.* Pág. 144.



El condenado en cualquier tiempo puede renunciar de manera irrevocable al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución o juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, o de un establecimiento penitenciario.

La persona condenada se encuentra sujeta a medidas de seguridad y se aloja en instituciones previstas en la legislación. Al interno se le citará o llamará solamente por el nombre y el apellido.

El régimen penitenciario tiene que asegurar y promover el bienestar físico de los internos. Para ello, se implementarán las medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán de manera especial las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

El número de internos de cada establecimiento tiene que encontrarse preestablecido y no se lo excederá con la finalidad de un aseguramiento adecuado de alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

Al personal penitenciario le está completamente prohibido el empleo de la fuerza en el trato con los internos, a excepción de los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva. El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar y se le facilitará material de lectura.



Además, será visitado diariamente por un miembro del personal del establecimiento reconocido por el Estado nacional cuando se le solicite, por un educador y por el médico.

Cuando la inexistencia disciplinaria de motivos para sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, el director del establecimiento deberá solicitar asesoramiento médico.

El interno tiene que ser informado de la infracción que se le imputa, contando con la oportunidad de presentación de sus descargos, ofreciendo los medios de prueba necesarios y siendo recibido en audiencia antes de dictar la respectiva resolución, la cual en todos los casos tiene que ser debidamente fundada.

Las sanciones tienen que ser recurribles ante el juez de ejecución o juez competente, derecho del que tiene que ser informado el interno al notificársele la resolución. La interposición del recurso no tiene efecto suspensivo alguno, a menos que de esa forma sea dispuesto.

Las sanciones y los recursos que eventualmente interpongan los sancionados tienen que ser notificados al juez de ejecución o juez competente por la vía más rápida y disponible a su dictado o interposición. En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento del interno lo justificare, el director, en la misma resolución que impone la sanción, puede dejar en suspenso su ejecución. Si el interno cometiere otra falta dentro del plazo prudencial que en cada caso fije el director en la misma resolución, se tiene que



cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva infracción.

En cada establecimiento se llevará un registro de sanciones, encuadrado y con la firma del juez de ejecución o juez competente, en el que se anotarán, por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivaciones, su ejecución o suspensión y el cumplimiento del mismo.

4.5. Los subrogados penales para la identificación de procedimientos normativos de elusión en la ejecución de penas privativas de libertad en la sociedad guatemalteca

La aplicación de los subrogados penales armoniza claramente dentro del ordenamiento jurídico procesal guatemalteco tanto para los fines de la pena como para la protección de los derechos como la libertad, y por ende, los mismos en su aplicación tienen fundamentos constitucionales que aseguran su ejercicio resguardando los derechos humanos.

“El objetivo de la pena en su espíritu jurídico y busca la conservación del orden social, así como la resocialización al responsable y que se logre la reparación de la víctima imponiendo justicia, tomando en consideración como objetivo principal la mitigación en la comisión de ese tipo de conductas, siendo ese razonamiento al lado de la perspectiva de *última ratio* propia del derecho penal determinante de la actual política criminal que tiene

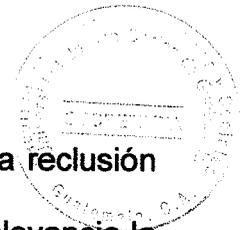


que ser replanteada, toda vez, que en la actualidad se presenta una grave problemática del sistema penitenciario del país en especial del hacinamiento^{7.21}

Por ello, es que se lleva a cabo un replanteamiento de la política criminal como el medio por el cual se brindan soluciones necesarias para la resolución de conflictos, buscando para el efecto que se logre erradicar la comisión de conductas que sean anormales, así como para el descubrimiento de las motivaciones que son productoras de la comisión de estos delitos logrando que sea cada día un menor número de personas que incurran en ello, logrando de esa forma que sean menos las personas que ingresen al sistema penitenciario. Pero, los elevados niveles que tiene el sistema en mención necesitan de un adecuado fomento y ejecución de los subrogados penales como política inmediata dentro de la categoría conductual para la mitigación de la problemática.

En ese orden de ideas, el mantenimiento de una persona privada de libertad en un centro carcelario, consiste en una pena que en la actualidad ha contado con replanteamientos para la búsqueda de otras formas de cumplimiento dentro de determinados presupuestos legales y cambios sociales que aseguren toda la adecuación que se necesita en materia penitenciaria, siendo indispensable la comprensión de los diversos mecanismos a través de los cuales se puede cumplir de forma efectiva con la pena y que se alcance la consolidación de una política criminal que mitigue la comisión de conductas anormales, siendo ese el punto en donde el empleo de los subrogados penales ayuda de manera significativa a los problemas.

²¹ Carrera. **Op. Cit.** Pág. 150.



Es de importancia la comprensión de que la sanción no es necesariamente la reclusión extramuros o que la misma pueda perdurar en el tiempo resultando de gran relevancia la aplicación de los subrogados penales con el objetivo de la disminución de los efectos que produce la grave crisis del sistema penitenciario y carcelario de Guatemala. De esa manera, se logra el establecimiento de la naturaleza de la política pública que tiene que ser implementada en materia carcelaria y conductual, específicamente de manera inmediata, pudiendo promoverse el fomento y la ejecución de los subrogados penales como parte de la macro política, necesitándose de esa manera una planificación modular, sistemática y por etapas.

Los cambios al momento del otorgamiento buscan el cumplimiento de la pena para que se asegure la resocialización y mitigación de las conductas anormales a través de la suspensión de la condena, la libertad condicional o la libertad domiciliaria resultante de una eficaz protección de los derechos humanos, aunque lo indicado implique alejarse del arcaico concepto de privación de libertad en un centro penitenciario como el único medio del cumplimiento de la pena impuesta, logrando de esa manera el respeto al derecho de la libertad, limitándolo únicamente de manera excepcional, alcanzando la consolidación de bases suficientes que permiten a largo plazo la solución de la problemática.

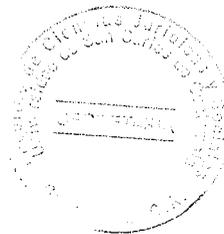


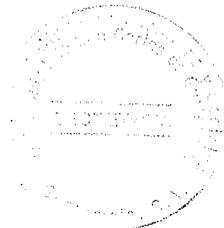
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La práctica y el fomento de los subrogados penales como política pública y especialmente como política criminal en materia del sistema penitenciario, resulta ser eficiente para la mitigación del hacinamiento en un sistema en un contexto temporal e inmediato. Por ello, es de utilidad que con la legitimidad otorgada en la función y finalidades de la pena el poder alcance la rehabilitación de los autores de conductas punibles a través de penas alternativas a la privación de la libertad en un centro carcelario, con lo cual, se cumple con las demandas para la protección de las personas que se encuentran privadas de libertad por mandato de la ley e inclusive con iguales disposiciones sobre la protección a la libertad.

Ello, se debe a que los subrogados penales en su aplicación se encuentran sustentados en parámetros constitucionales propios a la humanización de la pena y a la resocialización del condenado, con los cuales se armonizan las funciones y fines de la pena, además de cumplir con los requerimientos sobre la protección del derecho fundamental a la libertad.

Los jueces de ejecución penal tienen que dar a conocer la importancia de los subrogados penales para el ordenamiento jurídico y para la identificación de procedimientos normativos de elusión de penas privativas de libertad, así como también para la protección del derecho a la libertad, debido a que es uno de los derechos de mayor importancia para toda persona, siendo bien excepcionales las motivaciones por las cuales se puede limitar por parte del Estado la libertad de una persona.

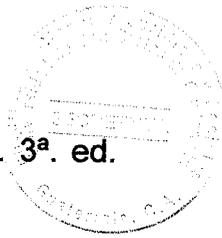




BIBLIOGRAFÍA

- ACERO, Julio. **Procedimiento penal**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Cajica, 1988.
- ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de derecho procesal penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2004.
- BARRITA LÓPEZ, Fernando Antonio. **Hacinamiento carcelario y los subrogados penales**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2005.
- CARRERA DOMÍNGUEZ José Guadalupe. **Penas privativas de libertad**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.
- COLÍN SÁNCHEZ, Juan Guillermo. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1991.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 22ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1996.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **La ejecución de penas y los derechos humanos**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 2002.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Alejandro. **Proceso penal y derechos humanos de los privados de libertad**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Celajes, 1987.
- GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. **Los subrogados penales**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Colex, 2003.
- HERRERA LASSO, Luis Eduardo. **Garantías de los privados de libertad**. 4ª. ed. Barcelona, España. Ed. Ariel, 1999.
- LLOBET RODRÍGUEZ, Javier. **La prisión preventiva**. 2ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. UCI, 1998.

MANCERA ESPINOZA, Miguel Ángel. **La pena y sus fundamentos jurídicos.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1990.



MEZA FONSECA, Emma María. **Introducción a la teoría de la pena.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 1995.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal.** 5ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1985.

NUÑEZ VÁSQUEZ, Jorge Cristóbal. **Tratado del proceso penal.** 5ª. ed. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2003.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **Derecho procesal penal.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Oxford, 1995.

UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando. **Problemas del sistema penitenciario.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.